

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Aldo Ostropolsky

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Julio César Cobos

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Mauricio Suárez

AÑO CII

MENDOZA, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2000

N° 26.251

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.865

Mendoza, 6 de setiembre de 2000

Visto el expediente N° 08007-F-97-01134, caratulado: «Fernández José - Presenta Recurso de Revocatoria Expte. 8477-D-92» y sus acumulados Nros. 12568-F-97-01134, 01309-F-95-01134 y 08477-D-92-01134, en el primero de los cuales el señor José Fernández interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución de fecha 7 de octubre de 1994, emitida por el Jefe del Departamento Actividades Económicas de la Dirección General de Rentas, obrante a fs. 26/27 del expediente N° 08477-D-92-01134,

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria en cuestión, obrante a fs. 1/6 del expediente N° 08007-F-97-01134, fue presentado por el señor Fernández en fecha 16 de mayo de 1997.

Que posteriormente, el 1 de agosto de 1997, el señor Fernández interpuso también una Denuncia de Ilegitimidad, obrante a fs. 1/2 del expediente N° 12568-F-97-01134.

Que el señor Fernández interpuso Recurso de Revocatoria, obrante a fs. 1/21 del expediente N° 01309-F-95-01134, contra la Resolución del 7 de octubre de 1994, del Departamento Activida-

des Económicas de la D.G.R. (fs. 26/27 del expediente N° 08477-D-92-01134), con el objeto de impugnar la determinación tributaria que ésta aprueba, lo que el quejoso considera inaceptable.

Que dicho Recurso se tramitó en el expediente N° 01309-F-95-01134, concluyendo en su rechazo mediante Resolución N° 145, de fecha 26 de junio de 1996, dictada por el Director General de Rentas (fs. 32/35 del citado expediente), notificada al contribuyente el 27 de agosto de 1996.

Que al momento de presentar el Recurso de Revocatoria (fs. 1/6 del expediente N° 08007-F-97-01134) procedería el Recurso de Apelación, por ante el H. Tribunal Administrativo Fiscal, establecido en el Artículo 91° del Código Fiscal.

Que la interposición del Recurso de Apelación, debió efectuarse en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Rentas, que rechaza el Recurso de Revocatoria. Por lo tanto, al momento de presentar el escrito de fs. 1/6, del expediente principal, dicho plazo se encontraba ampliamente vencido.

Que siendo los plazos perentorios (Artículo 104 del Código Fiscal), el Recurso interpuesto debe ser rechazado formalmente. El rechazo formal implica la improcedencia del tratamiento sustancial de la cuestión planteada.

Que abocado al conocimiento de fondo de la cuestión planteada, no se advierte ilegitimidad al-

guna en el acto administrativo cuestionado por las razones que se han plasmado en los diversos dictámenes técnicos y legales producidos, en especial los que corren agregados a fs. 8/9, 22/26, 28/29 y 30/31 del expediente N° 08007-F-97-01134, por lo que no asiste razón al denunciante.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formalmente por haberse presentado fuera de término el Recurso de Apelación de fs. 1/6, del expediente N° 08007-F-97-01134.

Artículo 2° - Archívense las presentes actuaciones motivadas por la denuncia de ilegitimidad formulada por el señor José Fernández, CUIT N° 23-06846054-9, a fs. 1/2 del expediente N° 12568-F-97-01134.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívense.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Ostropolsky

DECRETO N° 1.867

Mendoza, 6 de setiembre de 2000

Visto el expediente N° 987 - Letra D - Año 2000 - Código 01027, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5892 aprueba el Estatuto Escalafón del personal municipal;

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	8.761
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	8.763
DECRETO MUNICIPAL	
Municipalidad de Maipú	8.769
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	8.770
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.777
Convocatorias	8.779
Irrigación y Minas	8.781
Remates	8.781
Concursos y Quiebras	8.803
Títulos Supletorios	8.805
Notificaciones	8.805
Sucesorios	8.810
Mensuras	8.813
Avisos Ley 11.867	8.814
Avisos Ley 19.550	8.814
Audiencia Pública	8.815
Licitaciones	8.815
Fe de erratas	8.816

Que el artículo 82 de esa norma autoriza al Poder Ejecutivo a financiar las mayores erogaciones que deban efectuar las Municipalidades por la aplicación de la referida ley;

Que en el presente ejercicio se han presupuestado los aportes mencionados en \$ 3.026.030;

Que consecuente con ello, se estima conveniente continuar con el financiamiento parcial de esas mayores erogaciones que se producen en el tercer trimestre del presente ejercicio, mediante el otorgamiento de los aportes pertinentes a los Municipios que se encuentren en las condiciones previstas en el Estatuto aludido, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese para el tercer trimestre del ejercicio 2000 a las Municipalidades de la Provincia que se detallan seguidamente, en concepto de aportes no reintegrarles, la suma de setecientos cincuenta y seis mil quinientos diez pesos (\$ 756.510.-) para atender el financiamiento de las mayores erogaciones que la aplicación de la Ley N° 5892 origina en el período aludido, en la forma que se indica:

H-30716 General	
Alvear	\$ 26.544
H-30717 Godoy Cruz	\$ 122.691
H-30718 Guaymallén	\$ 104.121
H-30719 Junín	\$ 15.018
H-30720 La Paz	\$ 10.473
H-30721 Las Heras	\$ 72.309
H-30722 Lavalle	\$ 11.130
H-30723 Luján de Cuyo	\$ 50.583
H-30724 Maipú	\$ 64.740
H-30725 Malargüe	\$ 19.230
H-30726 Rivadavia	\$ 34.704
H-30727 San Carlos	\$ 21.138
H-30729 San Martín	\$ 52.623
H-30730 San Rafael	\$ 107.874
H-30731 Santa Rosa	\$ 11.457
H-30732 Tunuyán	\$ 17.586
H-30733 Tupungato	\$ 14.289
TOTAL	\$ 756.510

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia liquidará los aportes asignados por el artículo primero de este decreto con cargo a la partida H-20003-431-02-00 «Aportes a Municipalidades - Escalafón» del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 6754.

La liquidación se hará en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para los meses de julio, agosto y setiembre del año 2000, conforme a los montos que se indican en la Planilla Anexa A, que forma parte del presente decreto.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Ostropolsky
Juan Carlos Jaliff

PLANILLA ANEXA A

**Aportes no Reintegrables - Ley 5892
Estatuto Escalafón Municipal**

Municipalidades	Cuota Mensual	Total Trimestre
H-30716 Gral. Alvear	8.848	26.544
H-30717 Godoy Cruz	40.897	122.691
H-30718 Guaymallén	34.707	104.121
H-30719 Junín	5.006	15.018
H-30720 La Paz	3.491	10.473
H-30721 Las Heras	24.103	72.309
H-30722 Lavalle	3.710	11.130
H-30723 Luján de Cuyo	16.861	50.583
H-30724 Maipú	21.580	64.740
H-30725 Malargüe	6.410	19.230
H-30726 Rivadavia	11.568	34.704
H-30727 San Carlos	7.046	21.138
H-30729 San Martín	17.541	52.623
H-30730 San Rafael	35.958	107.874
H-30731 Santa Rosa	3.819	11.457
H-30732 Tunuyán	5.862	17.586
H-30733 Tupungato	4.763	14.289

DECRETO N° 1.868

Mendoza, 6 de setiembre de 2000

Visto el expediente N° 03053-I-97-02690, en el cual el Instituto Provincial de Juegos y Casinos solicita se mantenga el porcentaje del cuatro por ciento (4%), según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2046/74, modificado por el Artículo 8° del Decreto N° 239/96, y

CONSIDERANDO:

Que durante el segundo trimestre del Ejercicio 2000 se han mantenido las condiciones que propiciaron el dictado del Decreto N° 1518/00.

Que consecuentemente y ante la necesidad de fijar el porcentual previsto por el Artículo 9° del Decreto N° 239/96, se estima procedente mantener durante el período julio-setiembre del año 2.000, el porcentaje del cuatro por ciento (4%),
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Manténgase el porcentaje del cuatro por ciento (4%) para el tercer trimestre del año 2.000, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 2046/74, modificado por el Artículo del Decreto N° 239/96.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Ostropolsky

DECRETO N° 1.898

Mendoza, 29 de agosto de 2000

Visto el expediente N° 02740-F-00-00020, en el cual la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, solicita se declare de Interés Provincial, el XVII Simposio Nacional de Profesores Universitarios de Contabilidad Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo reviste una relevante importancia a nivel nacional, provincial y municipal, dado el amplio temario que abarcará dicho simposio sobre presupuesto y administración financiera del Estado en el contexto teórico de la Contabilidad Pública.

Que el simposio cuya declaración de interés se propicia, no generará erogaciones por parte del Estado.
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Inte-

rés Provincial el XVII Simposio Nacional de Profesores Universitarios de Contabilidad Pública, que se llevará a cabo los días 13 y 15 de setiembre de 2.000 en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 2° - La declaración de Interés Provincial establecida por el artículo anterior, no implica erogaciones por parte del Estado.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Ostropolsky

DECRETO N° 1.907

Mendoza, 12 de setiembre de 2000

Visto el expediente N° 01442-F-99-01027 y su acumulado N° 01441-P-99-01027, en el primero de los cuales se solicita se rectifique el Decreto N° 1148/00, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto se reconoció de legítimo abono las sumas de \$ 900,00 y de \$ 600,00 a favor de los doctores Narciso Apolo Fernández y Susana Beatriz Pravata, respectivamente, en concepto de cancelación de facturas correspondientes a servicios de consulta y dictamen respecto de la seguridad social a cargo de la Provincia.

Que en el Decreto N° 1148/00 se deslizó un error al consignar el nombre del Doctor Fernández, correspondiendo citar "Narciso", en lugar de "Francisco".

Que se debe rectificar el mencionado Decreto para reparar el error.

Por ello, atento lo previsto por el Artículo 78° de la Ley N° 3909,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rectifíquese el Decreto N° 1148/00, en cuanto se refiere al nombre del Doctor Fernández consignado en el mismo, correspondiendo "Narciso Apolo Fernández", en lugar de "Francisco Apolo Fernández".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Aldo Ostropolsky

Resoluciones**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 477**

Mendoza, 22 de setiembre de 2000

Visto: La Resolución Nº 175/99 del H.T.A., referida a la creación del Fondo de Obras Complementarias del Proyecto Potrerillos, la Resolución 195/99 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias sobre otorgamiento de permisos precarios y Notas de Superintendencia Nº 577/00 y Nº 296/00;(T.S.176.00 y T.S.260.00), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar y actualizar la normativa vigente en materia de otorgamiento de los permisos de uso del recurso hídrico en la Cuenca del río Mendoza;

Que el otorgamiento de nuevas dotaciones debe estar sujeto a la mayor disponibilidad alcanzada como consecuencia del plan de obras hídricas y vinculado a la ejecución de obras complementarias destinadas a compensar los caudales extraídos mediante la mejora de la eficiencia hídrica;

Que asimismo es necesario prever las condiciones a las que deberá sujetarse su otorgamiento y vigencia, en particular, mediante la aplicación del principio del uso efectivo y beneficioso;

Que es necesario establecer un sistema de selección ante la eventual concurrencia de solicitudes, que se debe resolver a tenor de los emprendimientos económica, técnica y socialmente más beneficiosos;

Que se considera de conveniencia técnica jurídica incorporar como un nuevo capítulo el referido a los permisos en la cuenca del río Mendoza, en el marco normativo que establece el régimen general de los permisos de uso precario;

Que en virtud de que la Resolución Nº 195/99 ha sido modificada por las Resoluciones Nº 235/99,446/99, 543/99 y 367/00 emitidas por el H. Tribunal Administrativo, es conveniente dictar un texto que contenga estas disposiciones;

Que por lo mismo debe incorporarse a la presente las consideraciones tenidas en cuenta en el dictado de la Resolución 195/99 del H. Tribunal Administrativo, en cuanto resulten pertinentes al actual proyecto;

Que la misma indicaba que "dentro del Plan Estratégico del D.G.I. se pretende la Modernización del Riego, lo que implica un aumento de la eficiencia hídrica provincial, y consecuentemente la factibilidad de mayor disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas provinciales";

Que el recurso hídrico, como bien del dominio público provincial, sólo puede ser utilizado mediante un uso especial por quienes hayan adquirido la respectiva facultad para ello;

Que dicha facultad, además del caso de la concesión legal prevista constitucionalmente, puede ser adquirida mediante el otorgamiento de permisos precarios por parte del Departamento General de Irrigación en su carácter de administrador del recurso hídrico (Art. 188 Const. Prov.);

Que la autorización mencionada, consiste en una simple tolerancia administrativa al uso del recurso, basada en la esfera del poder discrecional de la Administración, lo que da lugar a su carácter precario y esencialmente revocable;

Que el Departamento General de Irrigación considera oportuno recurrir a este tipo de autorización tanto para aquellos casos en que por su escasa duración e importancia no justifican una concesión legal, como para aquellos en que corresponde otorgar concesiones legales para uso del recurso público, entretanto se tramitan las mismas;

Que en tal sentido, la Superintendencia General de Irrigación, ha señalado que estima necesario ordenar la tramitación, condicionamientos, efectos y demás aspectos referidos al régimen de estos permisos, asegurando que los mismos no ocasionen perjuicios a terceros;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

REGIMEN DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PRECARIOS

CAPITULO I

De la solicitud de permiso precario

1º) Todo interesado en hacer uso del recurso hídrico superficial puede solicitar el otorgamiento de un permiso precario de hasta 10 años, ante la Superintendencia General de Irrigación, las Subdelegaciones de Aguas y la Jefatura de Zona de Riego.

2º) Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, Nº y tipo de documento y domicilio real y especial del solicitante.
- b) Firma del propietario del inmueble o industria.
- c) Identificación del predio a beneficiar.
- d) Uso al que se destinará el recurso.
- e) Tipo de cultivo o actividad que realizará.
- f) Sistema de riego o aprovechamiento que utilizará.
- g) Elementos de juicio que permitan cuantificar la demanda.
- h) Acreditación de la titularidad de la propiedad del inmueble.
- i) Certificación de libre deuda emitida por el D.G.I. a favor del solicitante.

3º) Presentada la solicitud, la Subdelegación de Aguas o Jefatura de Zona, sustanciará el trámite a fin de recabar lo siguiente:

- a) De la Inspección de Cauce: a fin de que informe sobre la posibilidad física de entregar la dotación al predio individualizado, el cauce desde donde se efectivizará la misma y las obras de arte necesarias y sus características.
- b) De la División Catastro de Cuenca: a fin de que informe sobre la oferta del recurso producida por excedentes hídricos por extinción de otros permisos, según lo previsto por el Art. 12º. Igualmente, informará sobre el respectivo proyecto de empaquetamiento.

- c) Del Departamento Operación: a fin de que, en los casos en que no exista un excedente hídrico en la zona por extinción de otros permisos, informe el volumen disponible, en función de la actual distribución .
- d) Del área de Rentas o Recaudación: a fin de que informe el importe que se deberá abonar, en razón de lo establecido en el Art. 19º de la presente.
- e) De la Asesoría Letrada: a fin de que emita el correspondiente dictamen jurídico.
- f) Todo informe que a criterio del Sr. Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego sea necesario para conformar la voluntad administrativa, debiendo específicamente constar la cantidad de años por la que puede concederse la factibilidad de otorgamiento.

4º) Si de los informes producidos resultare la imposibilidad de otorgar el permiso solicitado, el Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona resolverá la denegación de la solicitud y ordenará el archivo de las actuaciones.

5º) Si de los informes producidos resultare viable otorgar el permiso solicitado, las actuaciones serán giradas a Superintendencia para su resolución, quien podrá discrecionalmente otorgar en todo o en parte el permiso solicitado. Del acto administrativo que se dicte se remitirá copia a conocimiento de la Junta Honoraria de Inspectores del respectivo río.

6º) El acto administrativo que otorgue el permiso deberá contener:

1. Nombre del permisionario.
2. Identificación del inmueble beneficiado.
3. Cauce por el que se otorgará el permiso.
4. Objeto, naturaleza, duración y extensión del permiso.
5. Modalidades, condiciones y cargas financieras.
6. Causas de extinción del permiso.

CAPITULO II

De las obligaciones del permisionario

7º) Serán obligaciones del permisionario:

- a) Construir a su cargo las obras de arte necesarias para la cap-

- tación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación de Aguas respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas.
- b) No contaminar ni causar perjuicios a terceros.
 - c) Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce.
 - d) Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.
 - e) Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

8º) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este capítulo implica la caducidad automática del permiso concedido.

CAPITULO III

De la extinción de los permisos precarios

9º) La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

- a) Por la aceptación de la renuncia del permisionario.
- b) Por agotamiento de la fuente.
- c) Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- d) Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.
- e) Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art. 27º de la Ley de Aguas.
- h) Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

La Superintendencia constatará periódicamente la situación

tributaria de los permisionarios y requerirá a los titulares que correspondan la regularización de su situación tributaria, bajo apercibimiento de la extinción del permiso respectivo.

10º) Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Inspección de Cauce procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a la Subdelegación de Aguas para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

CAPITULO IV

Del Registro de los Permisos Precarios

11º) La División Catastro de Cuencas de cada Subdelegación o el área respectiva, llevará un registro de los permisos otorgados, así como también de los permisos extintos y sus causales. Dicho Registro será de carácter público y contemplará titularidades, términos y condiciones de ejercicio de los permisos otorgados.

12º) El Registro deberá contemplar la oferta de recurso por excedentes hídricos que se genere por extinción de permisos otorgados en vista a una concesión legal. Dicha oferta deberá ser considerada a los efectos del otorgamiento de nuevos permisos en dichas áreas.

13º) Al Registro de Permisos Precarios le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Nº 368 y demás normas reglamentarias emanadas de este H.T.A. que rigen la transferencia de inmuebles con concesiones.

CAPITULO V

Del carácter eventual de los permisos precarios

14º) Los permisos otorgados revisten carácter precario y se entregarán con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios.

15º) Dicha suspensión podrá ser establecida por el Subdelega-

do de Aguas o por Superintendencia, previo informe de la Inspección de Cauce sobre la necesidad de dicha medida.

16º) La suspensión señalada no produce responsabilidad alguna de las autoridades del agua.

CAPITULO VI

De las cargas financieras

17º) Los titulares de inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75; al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, las cargas financieras establecidas por las Asambleas Ordinarias de las Inspecciones de Cauce conforme determina la Ley 6405, y Resolución Nº 744/98 y las demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades.

18º) En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia a este H. Tribunal.

19º) El otorgamiento del permiso precario obliga a su beneficiario, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 18º, al pago del concepto establecido por el art. 147º de la Ley de Aguas, conforme el siguiente detalle:

- a) Cuando se trate de registrar un permiso, el beneficiario deberá cancelar, previo a la inscripción, los importes que corresponden a los rubros sostenimiento, dique, trabajos de equipos mecánicos, fondo de cauce, aportes y reembolsos de obras y cualquier otra contribución que estuviere vigente a la fecha de inscripción, multiplicados por la cantidad de años por los que se otorgue el permiso. La liquidación se hará sobre la base de los importes que por hectárea u otra unidad haya sido establecida en el Presupuesto en vigencia. Dicho importe se establecerá por sus valores reales, no incluyendo los recargos o bonificaciones que pudieran

estar vigentes a la fecha del respectivo pago.

- b) Cuando se trate de cambios de empadronamientos de un cauce a otro, se percibirán únicamente aquellos conceptos correspondientes al rubro prorratas de Inspecciones de cauce que anteriormente no hubieran sido satisfechos.
- c) En los casos de otorgamiento de permisos precarios respecto de aguas que en su origen han sido de dominio privado y que a la fecha por satisfacer distintos usos de interés general, han perdido tal condición considerándose públicas en el marco de la legislación vigente, no se requerirá el pago del concepto establecido en el artículo 147 de la Ley de Aguas. El pago del canon deberá ser anual, como mínimo, sin perjuicio del término del permiso precario que se acuerde.

En todos los casos deberá contar con la expresa certificación del Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego respecto al tiempo por el que se otorgará el permiso correspondiente

20º) Las distintas Subdelegaciones y Jefatura de Zona de Riego al elevar el proyecto de Presupuesto deberá someter a consideración de la Superintendencia los importes que correspondan a cada cauce, estando a cargo de ésta la formulación de la propuesta correspondiente al citado cuerpo. En tal sentido facúltase a Superintendencia para realizar el cálculo de los importes correspondientes.

CAPITULO VII

Del otorgamiento de permisos en la Cuenca del Río Mendoza

21º) El otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial de tipo consuntivo de aguas excedentes producidas o a producirse, procedentes de la cuenca del Río Mendoza, se registrará por las normas generales de la presente resolución con las especificaciones que se establecen en este capítulo.

En el supuesto de excedentes aún no producidos, la autorización a otorgar por este medio producirá sus efectos a partir de la efectiva existencia de los mismos.

22º) Los permisos tendrán un

plazo máximo de duración de 10 años computados a partir del efectivo uso del recurso. Los permisos otorgados podrán renovarse por nuevos periodos de hasta 10 años cada uno, sujeto al mantenimiento de las condiciones de la presente resolución. La renovación deberá ser objeto del correspondiente pronunciamiento administrativo, previo informe técnico.

El uso efectivo y beneficioso del recurso hídrico será una condición permanente para conservar el permiso. El plazo para el aprovechamiento efectivo del permiso deberá ser establecido en el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de las casuales de extinción y caducidad previstas en el presente Régimen, serán causales especiales de extinción las siguientes:

- Incumplimiento total o parcial del uso del recurso hídrico en el emprendimiento que justificó su otorgamiento.
- Falta de pago del valor llave ofrecido.
- Incumplimiento de las demás condiciones indicadas en la solicitud y que motivaron su otorgamiento.

Superintendencia reglamentará las condiciones para el cumplimiento de esta disposición.

23º) Superintendencia, previo informe técnico que acredite la mayor disponibilidad del recurso hídrico como consecuencia de las obras hídricas ejecutadas y que su otorgamiento no afectará la dotación de agua de los actuales usuarios, abrirá mediante la convocatoria pública respectiva un periodo para la presentación de solicitudes de permisos precarios para uno o más usos sobre las dotaciones remanentes. En este último supuesto, se aplicarán las prioridades establecidas en el artículo 115 de la Ley de Aguas. Vencido el plazo para efectuar estas presentaciones se procederá a evaluar las mismas.

Superintendencia deberá establecer los requerimientos que deberán cumplir los peticionantes de permisos precarios, según sea el uso solicitado.

Una vez presentada la solicitud, se tramitarán los informes establecidos en el artículo 3º de

la presente. Obtenidos estos informes, se procederá a la evaluación de la misma, asignando el puntaje que le corresponda a cada ítem, de conformidad con la grilla de evaluación que se apruebe oportunamente por Superintendencia. El puntaje mínimo por cada ítem y el puntaje mínimo total será una condición para calificar. La asignación del puntaje respectivo será realizada por una comisión integrada por el Sr. Subdelegado de Aguas y al menos por tres funcionarios de la repartición. En caso de alcanzar el puntaje mínimo, se procederá como se indica en el artículo 5º de esta resolución.

Cuando califiquen un número de emprendimientos que superen el recurso hídrico disponible que motivara la convocatoria, Superintendencia asignará el recurso en función del valor llave ofrecido. Si éstos estuvieran en igualdad de condiciones, podrá llamar a mejora de oferta o resolver conforme lo establece el artículo 5º, otorgando el recurso en proporción a lo solicitado.

24º) El proyecto deberá acreditar una eficiencia global en la conducción, distribución y aplicación intraparcelaria, por uso, como mínimo del:

Uso agrícola	50%
Uso recreativo	60%
Uso industrial	70%
Uso poblacional	70%

Asimismo, se requerirá una eficiencia en la aplicación del 60% para uso agrícola y 80% para el uso industrial. En los restantes la eficiencia se establecerá en función de la cantidad de agua solicitada por superficie a desarrollar.

25º) Las cargas financieras se establecerán de conformidad con el Capítulo VI de la presente, determinándose complementariamente que los beneficiarios de los permisos a los que se refiere este capítulo deberán pagar en forma inicial un valor llave, el cual no podrá ser inferior al monto base que determine Superintendencia. El valor llave ofrecido será objeto de la pertinente ponderación según lo dispuesto en el artículo 23º.

26º) En los casos de permisos o concesiones de servicios a los que se refiere el artículo 52 de la

Ley 6498 por parte del Poder Ejecutivo destinados al aprovechamiento recreativo, turístico y urbanístico de las tierras del perilago del Embalse de Potrerillos, el otorgamiento de permisos temporarios de uso del recurso hídrico se registrará por lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 6044 y por la presente en lo que resulte pertinente. Cuando se tratare de caudales extraídos aguas arriba del embalse del Dique Potrerillos, se incorporará además como carga financiera, una alícuota calculada en función de la merma al aporte medio anual del río y la producción media anual de las centrales de Cacheuta y Alvarez Condarco, según lo determine la reglamentación.

27º) Los recursos que se recauden por el valor llave quedan afectados al fondo creado por Resolución Nº 175/99 del H.T.A. o el que lo reemplace.

28º) Deróguese la Resolución Nº 195/99 del H.T.A. y sus modificatorias Resoluciones Nº 235/99, 446/99, 543/99 y Nº 367/00, emitidas por este H. Cuerpo.

29º) Deróguese los artículos 4º a 6º de la Resolución Nº 175/99 del H.T.A.

30º) Facúltese a Superintendencia para dictar la pertinente norma reglamentaria.

31º) Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

Luis Pacífico Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Valerio Morata
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente General
de Irrigación

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

29/9 y 2/3/10/2000 (3 P.) a/cobrar

RESOLUCION N° 479

Mendoza, 22 de setiembre de 2000

Visto: Exptes. Nros. 147649, 152041, 149907, 153234, 150060, 147668, 150093, 167610, 127930, 152598, 147670, 151473, 124964, 147310, 210570, 103915, 121675, 168813, 172374, 172373, 184109, 136106, 176888, 155375, 213023, 211143, 120020, 201706, 134013, 128587, 210883, 134453, 214529, 140704, 146621, 218098, 126156, 125001, 210630, 213720, 213804, 149195, 176520, 215772, 213953, 213285, 128082, 128686, 211285, 144497, 165869, 145964, 133704, 165097, 142366, 213516, 185650, 143904, 204191, 200495, 213341, 150881, 148202, 207397 y 217.870; (T-P-32-2.000; T-L-15-2.000; T-M-43-2.000; T-M-44-2.000; T-M-46-2.000 y T-R-61-2.000), y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo normado por las Leyes Nros. 4.035 y 4.036, Decreto Nº 1.839/74 y Resolución Nº 563/75, Superintendencia eleva a este H. Cuerpo las actuaciones de perforaciones de aguas subterráneas que se encuentran en condiciones del otorgamiento del título de concesión;

Que del análisis de autos surge la necesidad de respetar los procedimientos concretados en las referidas actuaciones, así como la de contemplar las situaciones legítimas existentes respecto de las perforaciones actualmente registradas en el Departamento General de Irrigación;

Que la normativa legal vigente en la materia ha flexibilizado la exigencia de los recaudos que deben reunir las piezas administrativas sobre las perforaciones actualmente en uso, que se encuentren registradas en el Organismo;

Que a fin de brindar seguridad a los titulares de las perforaciones existentes, es necesario la transformación de la situación de precariedad en una situación estable y adecuada a la legislación vigente;

Por ello, en uso de las facultades consagradas por el Art.4º inc. b) de la Ley 4.035;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso existente, conforme al Art. 37° de la Ley 4.035 y 49° de la Ley 4.036 y demás especificaciones técnicas, a los titulares que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

2. Déjase sin efecto los permisos existentes, registrados actualmente en el Organismo, que respondan a las concesiones otorgadas por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar los Registros en legal forma.

4. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el

Boletín Oficial, notificación, y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036.

Luis Pacífico Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.
Valerio Morata
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.
Enrique Martini
Consejero H.C.A. y H.T.A.
Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente General
de Irrigación
Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

29/9 y 2/3/10/2000 (3 P.) a/cobrar

ANEXO I - Resolución N° 479/00

DEPARTAMENTO SANTA ROSA

N° Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
248/1174	147649	Villa	11-99-00-0100-584195	Rivarola Marianela, Facundo y Juan Pablo	118 ha.8304m2.	350	agrícola	1997/2000
276/1211	152041	Villa	11-99-00-0100-584195	Rivarola Marianela, Facundo y Juan Pablo	118 ha.6305m2.	320	agrícola	1997/2000
266/1188	149907	Villa	11-99-00-1100-220460	Carlos Minelli e hijos S.A.	65 ha.3704m2.	160	agrícola	s/deuda
280/1215	153234	Villa	11-99-00-0100-870430	Los Eucaliptos S.A.	11 ha.9022m2.	210	agrícola	s/deuda
269/1195	150060	Villa	11-99-00-1200-740390	Carlos Minelli e hijos S.A.	69 ha.0504m2.	200	agrícola	2000
359/1168	147668	Las Catitas	11-10-88-0000-004274	Tres Provincias Forestaciones S.A.C.I.F.	299 ha.0724m2.	140	agrícola	2000
366/1191	150093	Las Catitas	11-99-00-0500-330050	Fruticón S.A.I.C.A.	7 ha.1773m2.	110	agrícola	1999
379/1232	167610	Las Catitas	11-99-00-0400-520370	Marín Florindo	8 ha.2590m2.	50	agrícola	2000
315/1071	127930	Las Catitas	11-02-88-2300-235892	Viñas Fundación de Mendoza S.A.	498ha.2342m2.	220	agrícola	1999/2000
369/1203	152598	Las Catitas	11-02-88-0000-002581	Eupilio S.R.L.	799ha.9987m2.	150	agrícola	s/deuda
361/1170	147670	Las Catitas	11-02-88-0000-002581	Eupilio S.R.L.	799ha.9987m2.	150	agrícola	s/deuda
371/1206	151473	Las Catitas	11-02-88-0000-002581	Eupilio S.R.L.	300ha.0012m2.	393	agrícola	s/deuda
260/1059	124964	La Dormida	11-03-88-0000-003198	Don Andrés Agropecuaria S.A.	300ha.0000m2.	250	agrícola	s/deuda
275/1139	147310	La Dormida	11-99-00-0800-320600	Santa Rosa Bgas. y Vdos. S.A.	1ha.0000m2.	25	agrícola	1999
309/1287	210570	La Dormida	11-99-00-0800-520530	Antonio Guerra S.A.C.I.F.A.I.	21ha.4965m2.	140	agrícola	1999

ANEXO II - Resolución N° 479/00

DEPARTAMENTO GUAYMALLEN

N° Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
487/1199	103915	Corralitos	04-99-00-0400-570740	Fernandez Raúl Eduardo, Adriana Marcela y Daniel Alberto	1 ha. 0714m2.	40	agrícola	s/deuda
618/1462	121675	Corralitos	04-99-00-0600-657531	Atencio, Angel José	5 ha.6853m2.	20	agrícola	s/deuda
756/1733	168813	Corralitos	04-99-00-0600-413442	Rodriguez de Vanrell, Mirian Isabel	6 ha.8322m2.	72	agrícola	1997/2000
766/1752	172374	Corralitos	04-99-00-0100-510430	Marotto, Mario Alberto y Juan José	3 ha.2263m2.	4	ganadero	1998/2000
765/1751	172373	Corralitos	04-99-00-0100-510430	Marotto, Mario Alberto y Juan José	3 ha.2263m2.	4	ganadero	1998/2000
242/1827	184109	R.de la Cruz	04-12-05-0009-000043	Fazzio, Cayetano y Carmelo	0 ha.7764m2.	15	industrial	s/deuda
215/1558	136106	R.de la Cruz	04-99-00-0400-234448	Don Antonio Gimenez S.R.L., Bruno Luis Alberto, Giacomelli de Bruno Dora Luisa, Gimenez Claudio David, Luis Alberto Bruno e hijos S.R.L.	3 ha.8952m2.	80	agrícola	s/deuda
110/1795	176888	B.Nueva	04-06-01-0033-000057	Craitman, Mario Roberto	1 ha.7246m2.	37	agrícola	s/deuda
2/1668	155375	La Banderita	04-09-03-0001-000051	David, Guillermo	4 ha.5713m2.	70	recreativo	1998/2000

ANEXO III - Resolución N° 479/00

DEPARTAMENTO LAVALLE

N° Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
370/1844	213023	Jocolí	13-99-00-2100-338594	Ferrer, Pedro Vicente y Ferrer, Mario Isidro	224ha.9752m2.	160	agrícola	2000
369/1836	211143	Jocolí	13-99-00-1900-800900	Manrique De Antonio, Vicente	535ha.3004m2.	170	agrícola	1999/2000
216/1334	120020	Tulumaya	13-99-00-2000-583476	Valencia, Roberto Oscar	10ha.0000m2.	129	agrícola	s/deuda
277/1767	201706	Tulumaya	13-99-05-1100-490030	Industrias Lavalles S.A.	3ha.0033m2.	70	industrial	s/deuda
141/1474	134013	El Vergel	13-99-00-0200-590650	Ventura Chamalan, Roberto	52ha.4953m2.	162	agrícola	1998/1999
22/1424	128587	Las Violetas	13-99-00-0600-410640	Urrutia, Héctor Manuel	25ha.5889m2.	50	agrícola	1999/2000
1/1835	210883	El Plumero	13-99-00-1200-507486	Asociación Mutual Don Bosco	3 ha.4238m2.	60	a.pobl.	1999/2000
39/1475	134453	La Pega	13-99-00-0200-290380	Schillagi, Raúl Ramón y Riutort, Pío Eduardo	73ha.1944m2.	162	agrícola	s/deuda
542/1848	214529	C.de Araujo	13-99-00-1200-450240	Orán, José Antonio y Orán, Segundo Felix	28ha.5408m2.	180	agrícola	1998/2000

ANEXO IV - Resolución N° 479/00

DEPARTAMENTO MAIPU

N° Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
637/2888	140704	R.del Medio	07-99-00-1400-610790	Campanello, José y Robaio de Campanello Constantina	14ha.5730m2.	150	agrícola	s/deuda
1197/2933	146621	F.L.Beltrán	07-99-00-1300-280500	Sinatra de Britos Ana y Britos Pablo Salvador	5ha.7589m2.	118	agrícola	1999/2000
36/3458	218098	Lunlunta	07-99-00-0400-204523	Alonso, Eusebio Manuel, Francisco Hipólito y Alberto Daniel	13ha.8004m2.	40	agrícola	s/deuda
27/2728	126156	Coquimbito	07-99-00-0700-860260	Nova Aetas S.A.	6ha.8570m2.	66	agrícola	s/deuda
592/2719	125001	R.del Medio	07-99-00-1300-640450	Marquez Francisco	13ha.8335m2.	42	agrícola	s/deuda
768/3384	210630	R.del Medio	07-99-00-0900-429288	Callizaya Gregorio y Vargas Callizaya Juliana	1ha.7000m2.	70	agrícola	1999
774/3409	213720	R.del Medio	07-99-00-1400-840640	Lobato, Carlos Antonio	10ha.7562m2.	100	agrícola	1999/2000
775/3410	213804	R.del Medio	07-99-00-1500-300390	Vanrell, Francisco	21ha.8376m2.	160	agrícola	1997/2000
1209/2974	149195	F.L.Beltrán	07-99-00-1700-800400	Prunus S.R.L.	148ha.5650m2.	173	agrícola	s/deuda
1276/3133	176520	F.L.Beltrán	07-99-00-1300-295446	Centini, Octavio Sabatino y Centini, Domingo Gino	0ha.7429m2.	3	agrícola	1998/2000
1431/3431	215772	F.L.Beltrán	07-99-00-1800-630750	Antequera, Tomás Gerardo	36ha.6710m2.	180	agrícola	s/deuda
1422/3411	213953	F.L.Beltrán	07-99-00-1300-159751	Gonzalez Luis	8ha.1724m2.	100	agrícola	1997-99 2000
1421/3405	213285	F.L.Beltrán	07-99-00-1600-200380	Jovani, Domingo Oscar	22ha.0000m2.	130	agrícola	2000
17/2761	128082	Km. 8	04-99-00-0500-430390	Perez, Isidoro y Britos Ana María	1ha.0412m2.	72	agrícola	s/deuda
176/2752	128686	Barrancas	07-99-00-0100-460570	Esteban, Américo	19ha.3576m2.	173	agrícola	1999/2000
82/3389	211285	Coquimbito	07-99-00-0700-840507	Sindicato Trabajadores Industria Alimenticia Mendoza	2ha.9654m2.	70	agrícola	2000

DEPARTAMENTO TUPUNGATO

N° Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
51/454 76/498	144497 165869	Primero Primero	14-99-00-1000-630300 14-99-00-0800-601652	Lo Giudice, Josefa Marta Pelegrina Alcazar, María Trinidad	28ha.7590m2. 77ha.1961m2.	136 80	agrícola agrícola	2000 s/deuda
54/457 37/435 75/497	145964 133704 165097	Primero Primero Primero	14-99-00-0900-330500 14-99-00-1500-720450 14-99-00-1500-300700	Sanchez, Juan Ajos Andinos S.R.L. Lobato Gonzalez, Pedro y José	27ha.0968m2. 50ha.0000m2	90 18	agrícola agrícola	1999/2000 s/deuda
48/451 100/562 87/515 50/453	142366 213516 185650 143904	Primero Primero Primero Primero	14-99-00-0700-219596 14-99-00-0800-260500 14-99-00-1200-540160 14-99-00-1300-090800	Los Almendros S.A. Meo, María del Carmen Quevedo Hnos. S.A. César, Julio David y Ruano de César Viviana	780ha.0012m2. 22ha.2495m2. 99ha.9542m2.	150 120 20	agrícola agrícola agrícola	1999/2000 1999/2000 2000 s/deuda
19/540	204191	San José	14-99-00-0200-660297	Negocios Agropecuarios S.R.L.	47ha.5419m2. 97ha.4060m2.	250 15	agrícola agrícola	s/deuda 1997-99 2000
18/534	200495	San José	14-99-00-0100-764364	Bombal West, Lorena María y Lucila Isabel	1700ha.0000m2	220	agrícola	2000
298/561	213341	La Arboleda	14-99-00-0800-796452	Establecimiento Frutícola Carletti S.A.	14ha.8539m2.	90	agrícola	1996/2000
7/483	150881	Villa	14-99-00-0800-780110	Zingaretti, Mario, María, María Estela, Cristina y Elsa	6ha.5301m2.	150	agrícola	s/deuda
4/467 6/546	148202 207397	Villa Bastias C.del Plata	14-99-00-0200-440420 14-99-00-1500-700400	Pelegrina Alcazar, José Luis Ajos Andinos S.R.L.	61ha.1312m2. 25ha.0000m2.	160 90	agrícola agrícola	s/deuda 1996/1999

DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO

N° Pozo	Expte.	Distrito	N. Catastral	Titular Actual	Has./m2.	Caudal m3/h	Uso	Deuda
62/1111	217870	Perdriel	06-17-88-0000-405984	Patagonia Mint S.A.	758 ha.0377m2.	300	agrícola	s/deuda

RESOLUCION N° 490

Mendoza, 22 de setiembre de 2000

Visto: Nota N° 305/00 de Superintendencia por la que se propicia la sanción de una norma reglamentaria de la suspensión del aprovechamiento de agua subterránea por falta de pago del canon anual; (T.S.267.2.000), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley 4035, este Organismo es la Autoridad de Aplicación en materia de investigación, explotación, uso, control, recarga, conservación, desarrollo y aprovechamiento de las aguas subterráneas;

Que dicho marco legal prevé en su Capítulo III, Art.19°, las distintas obligaciones que deben cumplir los concesionarios y permisionarios de aguas subterráneas, entre las que se encuentra abonar las cargas financieras que

establezca la Autoridad de aplicación;

Que asimismo dicha norma legal en el Art.21°, inc.b) establece como sanción la suspensión total o parcial del uso del agua, a quienes no cumplan con sus obligaciones legales;

Que a los efectos de alcanzar la equidad tributaria se impone tomar medidas para que los usuarios de aguas subterráneas cumplan con sus obligaciones tributarias, a fin de evitar la situación de morosidad y equilibrar el esfuerzo de los que cumplen y soportan las erogaciones;

Que asimismo la escasez de recursos financieros demora las tareas de vigilancia, prevención y cegamiento, en las que se encuentra abocada la administración en todo el territorio de la Provincia, lo que torna necesaria la toma de medidas que coadyuven al desarrollo de tales actividades;

Que la metodología a imple-

mentar debe encaminarse a lograr un procedimiento ágil, uniforme y dinámico, que permita efectivizar la suspensión del uso del agua;

Que analizada la propuesta formulada, el objetivo perseguido y en ejercicio de la facultad reglamentaria que detenta este H.Cuerpo, se estima razonable y conveniente acceder a lo solicitado;

Por ello;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Establécese el siguiente régimen reglamentario para la aplicación de lo normado en el Art.21°, inc. b), concordante con el Art. 19°, inc.b) de la Ley Nro. 4035, Régimen Legal de Aguas Subterráneas.

2. Los concesionarios o permi-

sionarios de aguas subterráneas que adeudaren el canon anual de uno o más ejercicios vencidos, se harán pasibles de la aplicación de la medida de suspensión de uso del agua, mientras subsista su morosidad.

3. Previo a la aplicación de la medida de suspensión del uso del agua a que se refiere el artículo anterior, deberá emplazarse al concesionario o permisionario para que regularice su situación de morosidad en un plazo perentorio de diez (10) días, bajo apercibimiento de Ley.

4. La notificación se hará en el domicilio fiscal del concesionario o permisionario o en el especial fijado en el Organismo. En caso de domicilio ignorado la misma deberá efectuarse en el predio donde se ubica la perforación.

5. Para la notificación se utilizará el modelo "Emplazamiento de pago y Acta de suspensión del Uso de Agua", firmándose el apartado "A" y para la efectivización de la

medida de suspensión del uso del agua, se suscribirá el mismo formulario completándose el apartado "B", cuyos contenidos forman parte integrante de la presente resolución.

6. Las actuaciones que se originen con motivo de las sanciones que se apliquen en el marco de la presente Resolución, serán tramitadas sumariamente. La resolución que disponga la suspensión del uso del agua será apelable ante el H.Consejo de Apelaciones.

7. La aplicación de las sanciones contenidas en la presente resolución no suspenderá ni impedirá la iniciación de juicios por la vía de apremio, para el cobro de los cánones adeudados.

8. Previo a la rehabilitación del uso del agua el concesionario o permisionario deberá cumplir con la obligación cuya infracción mereció la imposición de suspensión y pagar los gastos de la medida establecida, conforme los términos del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Departamento General de Irrigación y la normativa vigente en la materia.

9. La suspensión de uso de agua que se disponga en el marco de la presente Resolución, no eximirá al concesionario o permisionario del pago de los tributos correspondientes a su concesión o permiso.

10. Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás efectos.

Luis Pacífico Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Valerio Morata
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente General
de Irrigación

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

29/9 y 2/3/10/2000 (3 P.) a/cobrar

ANEXO I - Resolución N° 490

**ACTA DE NOTIFICACION Y
RESTRICCIÓN DE USO
DE AGUA SUBTERRANEA**

Concesionario: identificación de la Perforación, Nombre y Apellido del titular, domicilio fijado para la recepción de boletas.

CODIGO DE BARRAS
Apartado A

Se le notifica que se le otorga un plazo de ----- para regularizar su morosidad, caso contrario se procederá a la restricción de uso de agua subterránea, por comprenderle la sanción establecida en el art. 21° inc. 2) de la Ley 4035.

CONCEPTO:
CUOTAS ADEUDADAS
IMPORTE
DEB./CRED.
TOTAL

Fecha de notificación/...../.....
Firma y Aclaración de notificado

Apartado B

En el Departamento de
Distrito
Mendoza, siendo lashoras del día.....del mes de de 200... en mi carácter deconjuntamente con los señores
.....
..... en calidad de testigos, me constituí en el inmueble ubicado en
el que posee la Perforación registrada según detalle precedente, siendo atendido por en calidad de
..... a quien procedo a comunicar la medida que por este acto se ejecuta, por comprenderle la sanción que establece el art. 21° inc. 2) - Ley 4035 - Régimen Legal de Aguas Subterráneas y Resolución Nro. /00 de Superintendencia. Cumplida la "Suspensión del Uso del Agua"

Firman los comparecientes para constancia, entregándose copia de la presente.

Firma y aclaración testigo

Firma y aclaración testigo

Firma Director Policía del Agua/
Subdelegado y/o Inspector de Cauce

NOTA: Se informa que previo a la restitución del uso del agua, deberá presentar a la Subdelegación de Aguas o Sede Central, los comprobantes que acrediten la regularización de su morosidad y abonar la suma determinada en concepto de gastos por la medida impuesta.-----

Procedimiento utilizado - Faja Clausura de Tablero de Comando-Sellado de Boca de Pozo-Otros.



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

DECRETO N° 369

Maipú, 31 de agosto del 2000.

Visto la Ordenanza 3022 y que dispone como principio general el cumplimiento de las normas de edificación en los edificios, a los efectos de habilitar actividades comerciales, industriales de servicios o asimilables en el Departamento de Maipú; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma permite habilitar precariamente actividades económicas en edificios no reglamentarios previo cumplimiento de determinados requisitos;

Que fundamenta esta Ordenanza el hecho que el 42% de los comercios e industrias de la Ciudad de Maipú, ejercen su actividad en construcciones no reglamentarias de acuerdo a la actual normativa;

Que la situación socio-económica impone a esta Administración, establecer una estrategia que permita la continuidad de la actividad comercial en el Departamento;

Que lo antes dicho no es óbice para que el Municipio cumpla con su obligación de garantizar la solidez de los edificios públicos y particulares;

Que atento a la responsabili-

dad que le puede caber a la Municipalidad en el ejercicio del poder de policía sobre las construcciones, es de suma importancia reglamentar y establecer obligaciones y criterios técnicos condicionantes de la obtención de la habilitación provisoria a la que hace referencia la ordenanza;

Que el artículo 105, inc. 5) de la Ley N° 1079, Orgánica de Municipalidades faculta y obliga a este Departamento Ejecutivo a hacer cumplir las Ordenanzas, dictando su reglamentación a efectos de proveer a su ejecución;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE MAIPU
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Reglamento de la Ordenanza N° 3022, el presente Decreto con los alcances mencionados en los artículos siguientes.

Artículo 2° - Las actividades comerciales, industriales, de servicios o asimilables a las que hace referencia el artículo 1° de la Ordenanza N° 3022 son las siguientes:

- Establecimientos educacionales en todos los niveles;
- Establecimientos sanitarios con internación y/o consultorios múltiples;
- Edificios con elevado factor de ocupación como: templos, estadios, cines, teatros, auditorios, terminales de transporte de pasajeros, cuarteles militares, edificio de bomberos, policiales, museos, mercados, bibliotecas, galerías de exposiciones, centros culturales, centrales de comunicación de toda índole;
- Establecimientos habitacionales públicos, como hoteles residenciales, hosterías, hospedajes, moteles, apart hotel, hogares de ancianos o niños o estudiantes en tránsito, asilos, similares;
- Confiterías restaurante, café concert, boliches, club nocturno, bowling, pool, billares, juegos mecánicos y de entretenimientos en general, grandes tiendas, Centros Comerciales, grandes industrias, comercios y servicios en general.

La siguiente enumeración es enunciativa, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo, la in-

clusión de otro rubro no especificado.

Artículo 3º - Las actividades a desarrollarse en edificios no reglamentarios a las que hace referencia el Artículo 2º de la Ordenanza, serán las siguientes:

a) *Centrales de Comunicación de toda índole;*

- Centros Culturales
- Confiterías
- Galerías de Exposición
- Mercados
- Museos
- Oficinas
- Restaurantes
- Servicios
- Comercios

En todos estos casos la superficie cubierta en locales habitables, es decir con permanencia de público y/o empleados deberá ser menor a los 50 (cincuenta m2) y hasta siete empleados.

b) *Industria*

En este caso, el edificio debe estar separado de las construcciones vecinas a una distancia mínima igual a la mitad de la altura máxima del edificio. La relación metro cuadrado por persona debe ser superior o igual a 7 (siete) metros cuadrados por persona en todos locales habitables.

Artículo 4º - La habilitación precaria prevista en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 3022, debe entenderse como permiso precario; el que será otorgado por el Departamento Ejecutivo previo certificado de factibilidad de usos del suelo y cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza. La vigencia de dicho permiso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Presentación anual de informe técnico de profesional idóneo respecto al estado edilicio del local donde se ejerce la actividad comercial, pudiendo la Municipalidad requerir los que sean necesarios fundados en razones de seguridad;
- b) Inspección in situ del edificio que avale el buen estado de conservación declarado en el informe aludido en el Inciso a) de este Artículo, a fin de autorizar o no la continuación del ejercicio de la actividad solicitada; a cargo del Departamento de Obras Privadas.

El permiso precario podrá ser re-

vocado por el Departamento Ejecutivo por incumplimiento de la documentación mencionada en el Inciso a); por informe negativo del Departamento de Obras Privadas y/o cuando razones de interés público fundadas en seguridad e higiene pública así lo exija, sin derecho a indemnización alguna por parte de los beneficiarios del permiso precario otorgado.

Artículo 5º - Otorgado el permiso precario, la clasificación de la actividad y su régimen tributario será el establecido por la Ordenanza Tarifaria y Código Tributario vigente en materia de habilitación.

Artículo 6º - Con relación a los permisos precarios otorgados bajo el régimen de la Ordenanza Nº 2982 y Decreto Nº 175/2000, los interesados deberán presentar anualmente un informe técnico del estado y conservación edilicia a fin de renovar el permiso precario otorgado, caso contrario caducará automáticamente, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 7º - Comuníquese, dése al Digesto Municipal y archívese.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco A. Molina
Sec. de Infraestructura
y Servicios

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA Nº 2936

Visto los Expedientes Nº 5.282/98 y Nº 5.388/98 y la Ordenanza Nº 1.105/73 relativa al Código de Edificación.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad ha tomado relevancia el desarrollo de Centros Comerciales y de servicios, en el que se albergan un conjunto de locales comerciales.

Que el impacto de unos y de otros en el medio urbano es de consideración tanto en el aspecto del funcionamiento de la ciudad, como en la dinámica del sector inmediato a él.

Que la modalidad de mercados persas y Centros Comerciales en general no está específicamente reglamentada.

Que los denominados mercados persas existentes en el Departamento de Maipú, no reúnen las condiciones necesarias de seguridad, higiene, y estética.

Que en la Ordenanza Nº 1105/73 el rubro que más se asemeja son las galerías comerciales, siendo lo normado insuficiente en una serie de aspectos para los casos que nos ocupan.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

I. Consideraciones Generales

Artículo 1º - Se entiende por Centro Comercial el que alberga grupos de locales o puestos independientes destinados a: almacenamiento y venta de mercaderías o servicios compatibles entre sí. Estos locales accederán a pasajes cubiertos o descubiertos, o galerías; las que a su vez estarán comunicadas en forma directa con la vía pública. Dentro de este concepto se incluyen los habitualmente denominados galerías comerciales, mercados persas, hipermercados, shopping y similares. Se exceptúan las ferias y los supermercados en tanto y en cuanto, estén constituidos por un único local comercial o de acceso directo al público. Los usos del suelo que se autorizan en los Centros Comerciales materia de esta ordenanza, son los correspondientes a la zona comercial en el marco de la ordenanza de zonificación en vigencia.

Artículo 2º - Los Centros Comerciales se clasificarán según la magnitud del proyecto, en las siguientes categorías:

2.1 - De pequeña escala: contarán con una superficie de hasta 600 (seiscientos) m2 cubiertos; no podrán poseer más de 20 (veinte) locales; no se les requerirá estacionamiento propio y podrán establecerse en las zonas de uso del suelo: comerciales, comercial mixta y residenciales en general. En esta categoría de Centro Comercial, una vez habilitado el mismo, cuando por sus características específicas se detecte la necesidad de una playa de estaciona-

miento u horarios especiales para la carga y descarga de mercaderías o la prestación de otros servicios, la Municipalidad de Maipú podrá exigir los requisitos que se deriven de las auditorías ambientales que se efectúen.

2.2 - De mediana escala: contarán con una superficie que podrá variar entre 601 (seiscientos y uno) m2 y 1500 (mil quinientos) m2 cubiertos. En ambos casos se le requerirá estacionamiento propio con una superficie mínima equivalente al doble de la superficie cubierta del proyecto, además de playa para la carga y descarga de mercadería. Podrán establecerse en las siguientes zonas de uso del suelo: comerciales, y comercial mixta; siendo los usos del suelo permitidos los autorizados en las mencionadas zonas. El Municipio podrá condicionar las características de los accesos y salidas, según la jerarquía de la calle donde se emplazaría el Centro Comercial.

2.3 - De gran escala: contarán con una superficie de más de 1500 mts. (mil quinientos metros) cubiertos; si se le requerirá estacionamiento propio con una superficie mínima equivalente al triple de la superficie cubierta del proyecto además de playa para la carga y descarga de mercadería y podrán establecerse únicamente fuera de los radios urbanos. Desde el punto de vista de la circulación vehicular, deberá contar mínimamente con un acceso y una salida por diferentes arterias viales cada uno. En caso de estar en una misma calle, será evaluada la situación de la circulación vehicular por el área de Planificación del Territorio Municipal. El Municipio podrá exigir que la entrada sea por la calle de menor jerarquía vial.

Artículo 3º - Los Centros Comerciales de mediana y gran escala indefectiblemente deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la ley Nº 5961 de preservación del ambiente y su decreto reglamentario Nº 2109/94, a través de la cual se determinarán las observaciones complementarias a las exigencias de esta ordenanza y que formarán parte del certificado de factibilidad de uso del suelo. Asimismo, posteriormente a la habilitación, la Municipalidad de Maipú podrá exigir los requisitos

que se deriven de las auditorías ambientales que se efectúen en cada caso.

Artículo 4º - Tanto en los accesos, circulaciones (internas y externas), como en lo referido a los servicios y espacios a los que tenga acceso el público en general de los Centros Comerciales, se deberán efectuar las obras de arquitectura diferenciada en el marco de la ley Nº 5041 referida al régimen de protección a las personas discapacitadas, y decreto reglamentario Nº 2541/88.

II. Accesos Vehiculares y Estacionamiento

Artículo 5º - En los Centros Comerciales con estacionamiento vehicular, los accesos vehiculares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 5.1- Que los accesos vehiculares del público en general estén diferenciados de los de carga, descarga y servicios.
- 5.2- Los accesos y salidas contarán con un ancho mínimo de 5 (cinco) mts. cada uno. En caso de accesos coincidentes tendrán un ancho mínimo de 8 (ocho) mts.

Artículo 6º - En los Centros Comerciales con estacionamiento vehicular, la playa de estacionamiento para el público en general, deberá reunir los siguiente requisitos:

- 6.1- Queda prohibida la realización de operaciones de carga y descarga y reparto, la guarda o depósito permanente de automotores y el estacionamiento de vehículos por períodos superiores a las 24 (veinticuatro) horas.
- 6.2- Deberá preverse sectores de estacionamiento especiales:

- a) Para discapacitados con un espacio mínimo de tres lugares, otorgando una dimensión para cada unidad de 3 (tres) mts. por 3 (tres) mts..
- b) Para motos, motonetas y similares, con una capacidad mínima equivalente al 20 (veinte) % de la capacidad de los vehículos automotores. Se considera que el espacio para cada unidad sea de 1,50 mts. por 1,00 mts..
- c) Para servicios de taxiflet, con una capacidad mínima equivalente al 5 (cinco) % de la capacidad de los vehículos automotores.

Se considera que el espacio para cada unidad sea de 3 mts. por 3 mts..

- d) Para Taxis y Remis, en cuyo caso se solicita una capacidad mínima del 5 (cinco) % para cada uno.

6.3- El solado deberá estar pavimentado en las zonas de ingreso y/o egreso de vehículos hasta una distancia de 5 (cinco) mts. hacia el interior del predio, medidos a partir de la línea de edificación, debiendo el resto estar consolidado con granza, como mínimo. Asimismo deberá estar provisto de desagües pluviales reglamentarios y canaleta cubierta con reja en correspondencia con la línea de edificación y en coincidencia con los accesos vehiculares.

Artículo 7º - En los Centros Comerciales con estacionamiento vehicular, la playa de carga descarga y servicios deberá ser independiente de la del público en general, y de tales dimensiones que permitan las maniobras necesarias para que los vehículos de servicios entren o salgan libremente, contando también con un espacio suficiente destinado a los vehículos que se encuentran en espera.

Artículo 8º - Exceptuando los requisitos mencionados en los artículos precedentes de esta ordenanza, los accesos vehiculares y playa de estacionamiento deberán ajustarse a lo que indica la ordenanza Nº 1.105/73 del Código de Edificación en los apartados V.4.3/4/5/7 relativos a accesos y salidas, distribución de vehículos, instalación eléctrica y revestimientos respectivamente.

III. Veredas y Accesos Peatonales

Artículo 9º - El Departamento de Obras Privadas Municipales no aprobará plano alguno de Centros Comerciales que:

- a) No incluya la línea de arbolado público que corresponda a los laterales del inmueble con frente a vía pública, y donde se asiente el Centro Comercial;
- b) Las entradas y salidas que se proyecten en el Centro Comercial afecten a árboles existentes.

En casos especiales y cuando la disposición de los árboles fuera tal

que su erradicación fuera imprescindible, podrá otorgarse el permiso, dejándose expresa constancia de los fundamentos por los cuales se exime al cumplimiento de lo prescripto en el inciso «b» de este artículo, y se deberá hacer un replanteo de la forestación.

Artículo 10º - Los accesos peatonales, desde la vereda hasta el Centro Comercial, deberán estar claramente diferenciados de las circulaciones vehiculares, ya sea por desnivel o por distancia a la misma. El ancho mínimo de los accesos peatonales será de 2 (dos) mts..

Artículo 11º - Exceptuando los requisitos mencionados en los artículos Nº 9 y 10 de esta ordenanza, será de aplicación complementaria lo establecido en la ordenanza Nº 1105/73 del Código de Edificación en los apartados V.2.2.2/3/4 relativos a veredas, ochavas y cierres respectivamente.

IV. De la Arquitectura de los Centros Comerciales

Artículo 12º - Los Centros Comerciales deberán recibir tratamiento de fachadas: ladrillo visto, revoque fratasado, enlucidos o material liviano como revestimientos, con un excelente nivel de terminación.

Artículo 13º - Desde el punto de vista técnico - administrativo, en los planos de fachadas deberá incluirse especificaciones técnicas y detalles constructivos.

Artículo 14º - Exceptuando los requisitos mencionados en los artículos Nº 12 y 13 de esta ordenanza, será de aplicación complementaria lo establecido en la ordenanza Nº 1105/73 del Código de Edificación en los apartados II.1.2/3/5 relativos a la arquitectura, las salientes y la utilización de los retiros en las construcciones, respectivamente.

V. De las circulaciones

Artículo 15º - Los accesos a circulaciones del Centro Comercial, y las circulaciones interiores horizontales deberán tener un ancho mínimo de 5 (cinco) mts.. Para los casos de Centros Comerciales de pequeña escala, la circulación podrá ser de 4 (cuatro) mts. de ancho. La ocupación de las circulaciones en los Centros Comercia-

les para peatones, con sillas y mesas estará autorizado, siempre y cuando quede expedita la circulación peatonal en un ancho mínimo de 4 (cuatro) mts.

Artículo 16º - Queda prohibida la instalación de Quioscos en las circulaciones horizontales de los Centros Comerciales, cuando estos disminuyan el ancho establecido en el artículo Nº 15 de esta ordenanza.

Artículo 17º - La iluminación de un Centro Comercial puede ser artificial y/o natural.

Artículo 18º - La ventilación de un Centro Comercial debe realizarse por medio de aberturas que aseguren ventilación cruzada, y cada abertura tener una superficie no inferior a las dos terceras partes de la sección de la nave o pasillo del Centro Comercial. Se prohíbe la disposición de brazos del Centro Comercial cuya nave o pasillo, no tengan aberturas o ventilación, sea cual fuera el largo y el ancho de dichos brazos. Los sistemas mecánicos de ventilación, sólo podrán ser utilizados en forma adicional.

Artículo 19º - Los anuncios publicitarios no podrán ocupar el espacio aéreo de las circulaciones peatonales del Centro Comercial, estos podrán ser adosados, siempre y cuando no ocupen total o parcialmente vanos necesarios para la ventilación de los locales, y no ofrezcan peligro a terceros.

Artículo 20º - Los anuncios que sean indicadores de información al público en general: en situaciones de emergencia, para información general del funcionamiento del Centro Comercial, y para medidas relativas a higiene, seguridad y prevención, podrán ocupar el espacio aéreo de las circulaciones horizontales siempre y cuando no entorpezcan la libre circulación, disminuyan la visibilidad y/u ofrezcan peligro a terceros.

Artículo 21º - Exceptuando los requisitos mencionados en los artículos Nº 14 al 20 de esta ordenanza, será de aplicación complementaria lo establecido en la ordenanza Nº 1105/73 del Código de Edificación en los apartados II.2.10 relativos a circulaciones verticales (escaleras, rampas, iluminación y ventilación, ascensores y montacargas, accesos y salidas), y los

apartados V.3/3.1/3.2/3.3a/3.3b/3.4/3.5/3.6 que versan sobre los anuncios, clasificación, condiciones, ubicación, presentación, cambio de contenido y penalidades de anuncios.

VI. De los Locales

Artículo 22º - Los locales que integran un Centro Comercial deberán tener una superficie mínima de 18 (dieciocho) m2. Se admitirán locales de 9 (nueve) m2 cuando el diseño del mismo permita la exhibición de tres de sus laterales y que a su vez estén rodeados de circulación según las dimensiones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 23º - Exceptuando los requisitos mencionados en el artículo N° 22 de esta Ordenanza, será de aplicación complementaria lo establecido en la ordenanza N° 1105/73 del Código de Edificación en los apartados II.2.5.1/2/3/4/5/6 relativos a altura, entresijos, accesos, iluminación, ventilación y servicios sanitarios respectivamente; y II.2.7 referido a locales de servicio. Los grupos de sanitarios para uso del público en general, deberán preverse en cada nivel o piso de la edificación.

VII. Consideraciones Finales

Artículo 24º - Los Centros Comerciales que al momento de la promulgación de esta Ordenanza estuvieran debidamente habilitados, tendrán un período de tiempo máximo de 1 (un) año para adecuar las instalaciones a lo prescripto por esta ordenanza.

En el supuesto caso de ser imposible la adecuación de algún aspecto de orden constructivo, se deberá efectuar (por parte del titular del Centro Comercial) propuestas de alternativas técnicas, las que una vez analizadas y aprobadas por la Municipalidad de Maipú, será autorizado el desarrollo de la actividad del Centro Comercial en cuestión. Caso contrario podrá darse lugar a la revocación del correspondiente permiso por incumplimiento de la norma.

Artículo 25º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Hugo A. Genco
Secretario

ORDENANZA N° 2936

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 22 de 1999.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Oscar Morán Pérez
Secretario Gral.

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA N° 3008

Visto la Nota H.C.D. N° 294/00 (Intendencia Municipal N° 61/00); y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación el D.E. municipal solicita autorización legislativa para efectuar modificaciones en el Presupuesto Año 2000, en los términos establecidos por el Anexo III del mismo;

Que este proyecto contempla la regularización de saldos correspondientes a obras en ejecución o a ejecutarse con recursos especiales producto de convenios oportunamente celebrados;

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el Art. 73 y c.c. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 To. 1997;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disminuir el Presupuesto de Gastos vigente en \$ 271.840,22 (Pesos doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta con veintidós centavos), con cargo a las siguientes partidas:

Juris. 02 Dpto. Ejecutivo
Area Técnica
Sec. 5 Erogaciones de Capital

Sector 5 Convenio con Rec. Especiales
P.Ppal. 2 Gob. de Mza. F. Fidu. de Ob. Púb. Ob. Varias \$61.141,12
P.Ppal. 5 Ap. Tes. Nac. Amp. P. Metropolitano del Sur \$110.000,00
P.Ppal. 9 Gob. de Mza. Emer. Climática II Bco. de Materiales \$699,10

Artículo 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Presupuesto de Gastos vigente en \$ 271.840,22 (Pesos doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta con veintidós centavos), con destino a las siguientes partidas:

Juris. 01 Dpto. Ejecutivo Area Política
Sec. 5 Erogaciones de Capital
Sector 1 Inv. Real
P.Ppal. 1 Bienes de Capital \$25.000,00.

Juris. 02 Dpto. Ejecutivo Area Técnica
Sec. 4 Erogaciones de Capital
Sector 1 Inversión Real
P.Ppal. 1 Bienes de Capital \$66.726,14.

Sector 5 Convenios con Rec. Especiales
P.Ppal. 1 Gob. de Mza. Fondo Ampliación de Esc. \$84.654,70.
P.Ppal. 8 Gob. de Mza. Emergencia Climática II Viv. Prog. \$9.276,31.

P.Ppal. 13 Ap. Tes. Nacional y Gob. de Mza. Ampliación P. Metropolitano del Sur \$85.183,07.

Juris. 04 Honorable Concejo Deliberante
Sec. 5 Erog. de Capital
Sector 1 Inversión Real
P.Ppal. 1 Bienes de Capital \$1.000,00.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintidós días del mes de abril de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA N° 3038

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 5 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Oscar Morán Pérez
Sec. de Hac. y Administración

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA N° 3028

Visto el expediente H.C.D. N° 5.590/J/00 (Municipalidad de Maipú N° 8.776/J/99) por el cual se eleva a este H. Cuerpo los Proyectos de Ordenanzas por los cuales se modifica la Ordenanza Tarifaria y se definen nuevas actividades comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que Código Tributario vigente, en su Art. 2º establece las bases de la tributación en la jurisdicción municipal;

Que la realidad demuestra un significativo cambio en las técnicas de comercialización, especialmente con el arribo de los denominados hipermercados, los que han incrementado la oferta de productos dirigidos no solo a consumidores finales sino también a intermediarios;

Que éstos han intensificado los procedimientos de control efectuados por la comuna en custodia de la salud e higiene de la comunidad;

Que la actual Ordenanza Tarifaria vigente no ha contemplado las nuevas actividades y las sujetas a tarifación muestran una situación de inequidad respecto a éstas;

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 y

concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079;

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1° - Defínase como:

a) Hipermercado al establecimiento minorista y/o mayorista cuyo rubro principal es la venta de productos alimenticios y que podrán desarrollar anexos de indumentaria, artículos de limpieza, higiene, bazar, productos de ferretería, pinturas, electricidad, muebles, artículos del hogar, electrodomésticos, repuestos y accesorios de automotores, artículos deportivos, zapatería, flores y plantas de jardín, artículos de librería y papelería, mantelería y blanco, juguetería, lubricantes, mascotas, automotores y cualquier otro rubro compatible con los mencionados y destinados al hogar. En los locales podrán elaborarse para su venta productos de panificación, pastas, pastelería, bombonería y elementos cocinados diversos. Estos pueden ocupar una superficie cubierta incluyendo depósitos y administración a partir de 1.001 m2.

b) Supermercados establecimiento minorista cuyo rubro principal es la venta de productos alimenticios y que podrán desarrollar anexos de indumentaria, artículos de limpieza, higiene, bazar, productos de ferretería, pinturas, electricidad, artículos del hogar, electrodomésticos, accesorios de automotores, artículos deportivos, zapatería, artículos de librería y papelería, mantelería y blanco, juguetería y cualquier otro rubro compatible con los mencionados y designados al hogar. Estos no incluyen elaboración, fraccionamiento ni envasado de productos.

c) Minimercados y/o autoservicios al establecimiento minorista cuyo rubro principal es la venta de productos alimenticios y además podrán desarrollar anexos de indumentarias, artículos de limpieza, higiene, bazar, librería, papelería y juguetería.

Artículo 2° - Modifícase el artículo 7° Inc. 1. ítem 29° de la Ordenanza Tarifaria Año 1994, vigente para el año 2.000 por Decreto N°

2/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.	Inc.	Item	Apart.	Bimestre
7	1	29 1	Hiper	\$5.000,00
7	1	29 2	Super	\$500,00
7	1	29 3	Minimer. y/o autoserv.	\$150,00

Artículo 3° - Las actividades desarrolladas dentro del local por terceros ajenos a los mismos, serán clasificadas por separado y tributarán por el rubro que corresponda de acuerdo a la ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 4° - Modifícase el Artículo 7, Inciso 4, ítem 89 de la Ordenanza Tarifaria año 1.994, vigente para el año 2.000, según Decreto N° 2/2.000. Quedando redactado de la siguiente manera:

Art.	Inc.	Item	Apart.	Bimestre
7	4	89 1	Dep. de inflamables o prod. tóxicos de 0 a 1.000 m2 de sup.	\$150,00
7	4	89 2	Dep. de inflamables o prod. tóxicos de 1.001 a 5.000 m2 de sup.	\$300,00
7	4	89 3	Dep. de inflamables o prod. tóxicos de 5.001 m2 en adelante de sup.	\$500,00
7	4	90 1	Dep. de merc. varias o sustancias alimenticias de 0 a 1.000 m2 de sup.	\$30,00
7	4	90 2	Dep. de merc. varias o sustancias alimenticias de 1.001 a 5.000 m2 de sup.	\$100,00
7	4	90 3	Dep. de merc. varias o sustancias alimenticias de más de 5.000 m2 de sup.	\$300,00
7	4	90 4	Dep. de merc. varias	

o sustancias alimenticias con preparación y/o fracción de los mismos de 0 a 1.000 m2 de sup. cub. \$300,00

7 4 90 5 Dep. de merc. varias o sustancias alimenticias con preparación y/o fracción de los mismos de 1.001 a 5.000 m2 de sup. cub. \$500,00

7 4 90 6 Dep. de merc. varias o sustancias alimenticias con preparación y/o fracción de más de 5.000 m2 de sup. cub. \$800,00

Artículo 5° - Defínese como Depósitos de Inflamables o Productos Tóxicos a aquéllos donde se almacenen elementos que por su naturaleza posean características de fácil combustión o riesgos tóxicos. Su habilitación estará condicionada a todas las normas de origen nacional provincial o municipal que rijan sobre la materia.

Artículo 6° - Defínese como Depósitos de Mercaderías Varias o sustancias Alimenticias a aquéllos destinados únicamente al almacenamiento de los productos incluidos en estos rubros, no debiendo existir en los mismos ningún tipo de venta a mayoristas y/o minoristas.

Artículo 7° - Defínese como Depósito de Mercaderías Varias o Sustancias Alimenticias, con preparación y/o fraccionamiento de los mismos: a aquéllos destinados al almacenamiento de mercaderías incluidas en estos rubros. Además podrá efectuarse el fraccionamiento, la preparación y/o elaboración de productos destinados al consumidor. No debiendo existir en los mismos ningún tipo de venta a mayoristas y/o minoristas.

Artículo 8° - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aplicar las clasificaciones de las actividades inscriptas en los registros respectivos, ajustándolas a lo establecido en la presente Ordenanza. En

caso de corresponder la modificación de los valores aplicados, éstos comenzarán a regir a partir del bimestre posterior al de la aprobación de la Ordenanza respectiva.

Artículo 9° - Agrégase al Artículo 2° «Del Servicio de Extracción de Residuos», establecido en la Ordenanza Tarifaria Año 1.994 vigente para el Año 2.000 según Decreto N° 2/2.000, el siguiente:

Art.	Inc.	Item	Apartado
2	4	1	Por retiro de residuos producidos por comercios o industrias a solicitud de los mismos, con carácter de serv. adicional, hasta 4 (cuatro) viajes por mes, por viaje \$60,00
2	4	2	Por retiro de residuos producidos por comercios o industrias a solicitud de los mismos, con carácter de serv. adicional más de 4 (cuatro) viajes por mes, por viaje \$ 50,00

Artículo 10° - El servicio detallado deberá ser solicitado por los interesados. La prestación, los horarios y frecuencias estarán sujetos a las disponibilidades que posea el Municipio. Los residuos, según su característica, deberán ser acondicionados correctamente, y serán retirados por personal municipal del acceso al establecimiento: estando prohibido al personal y vehículos municipales el acceso al interior de dicho establecimiento. Excepcionalmente, y de existir razones justificadas, el Departamento Ejecutivo, podrá, en casos particulares modificar el procedimiento. Solo se retirarán los residuos cuya tipificación se encuadre con las normas respectivas.

Artículo 11° - La liquidación a los efectos del pago del servicio, se realizará de la siguiente forma:

a) Retiros en forma eventual: Al presentar el pedido y previa conformidad de la Subgerencia de Servicios Públicos.

b) Retiros en forma permanente: La Subgerencia de Servicios Públicos deberá informar los retiros efectuados durante el mes a cada una de las empresas. Dicha información deberá ser elevada a la Subgerencia de Rentas y Liquidación del 1 al 5 del mes siguiente, quien procederá a liquidar los aforos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo ser cancelados entre el 5 y 15 de dicho mes.

Artículo 12º - Modifícase el Artículo 21º, Inciso 2, ítem 1 de la Ordenanza Tarifaria vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«El ingreso del cargo anual se exigirá a los obligados al pago de los derechos, en periodos bimestrales y se efectuará por la actividad de mayor significación tributaria.»

Artículo 13º - Gírese copia de la presente Ordenanza a las Entidades Intermedias vinculadas a la Industria, Comercio y Servicios del Departamento de Maipú.

Artículo 14º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintitrés días del mes de junio de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA Nº 3028

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 3 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Oscar Morán Pérez
Sec. de Hac. y
Administración

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA Nº 3030

Visto la Nota H.C.D. Nº 526/00, Intendencia Municipal Nº 121/00: y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este H. Cuerpo Proyecto de Ordenanza, modificando el Presupuesto Año 2.000 conforme lo establece el Punto 2º del Anexo III del mismo.

Que el mismo contiene al Convenio suscripto con la Provincia de Mendoza referido a la transferencia de recursos descentralizados para la atención de Servicios Sociales.

Que en el mencionado proyecto incluye el Fondo de Promoción Turística Ley Nº 5.349, dándole un tratamiento específico en la cuenta Financiamiento - Aporte no Reintegrable Recursos Especiales.

Que en el mismo se contempla la modificación de partidas en la Jurisdicción 01.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Cálculo de Recursos vigente en \$ 80.385,25 (Pesos ochenta mil trescientos ochenta y cinco con veinticinco centavos), con destino a las siguientes partidas:

Sec.	3	FINANCIAMIENTO
Sector	1	APORTES NO REINTEGRABLES
P.Ppal.	16	Gob. de Mza. FIDES Emergencia Social \$40.385.25
P.Ppal.	17	Gob. de Mza. FIDES Fortalecimiento Inst. \$7.000.00
P.Ppal.	18	Gob. de Mza. DINAADyF Apoyo econ. a Flías. en Riesgo \$19.980.00
P.Pcial.	19	Gob. de Mza. DINAADyF Centros Desarrollo Infantil y Familiar \$9.270.00
P.Pcial.	20	Gob. de Mza.

DINAADyF
Proyectos
Esp. \$3.750,00

Artículo 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Presupuesto de Gastos vigente en \$ 80.385,25 (Pesos ochenta mil trescientos ochenta y cinco con veinticinco centavos), con destino a las siguientes partidas:

Juris.	02	Dpto. Ej. Área Técnica
Sec.	4	EROG. CORRIENTES
Sector	5	CONVENIOS CON RECURSOS ESPECIALES
P.Ppal.	3	Gob. de Mza. FIDES Emergencia Social \$40.385,25
P.Ppal.	4	Gob. de Mza. FIDES Fortalecimiento Ins. \$7.000,00
P.Ppal.	5	Gob. de Mza. DINAADyF Apoyo económico a Familias en Riesgo \$19.980,00
P.Pcial.	6	Gob. de Mza. DINAADyF Centros Desarrollo Infantil y Familiar \$9.270,00
P.Pcial.	7	Gob. de Mza. DINAADyF Proyectos Esp. \$3.750,00

Artículo 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disminuir el Presupuesto de Gastos en \$ 37.000,00 (Pesos treinta y siete mil) con cargo a las siguientes partidas:

JURIS.	01	DPTO. EJ. AREA POLITICA
Sección	4	EROGACIONES CORRIENTES
Sector	1	OPERACION
P.Ppal.	2	Bienes de Con. \$20.000,00
P.Ppal.	3	Serv. \$17.000,00

Artículo 4º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Presupuesto de Gastos en \$ 37.000,00 (Pesos treinta y siete mil), con destino a las siguientes partidas:

JURIS. 01 DPTO. EJ.

Sección	4	AREA POLITICA EROGACIONES CORRIENTES
Sector	3	TRANS. CORRIENTES
P.Ppal.	1	Transferencias Corrientes
P.Pcial.	2	Al Sector Priv. \$25.000,00
Sección	5	EROGACIONES DE CAPITAL
Sector	4	Transferencia de Capital
P.Ppal.	1	Al Sector Público \$12.000,00

Artículo 5º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Cálculo de Recursos vigente en \$ 5.800,00 (Pesos cinco mil ochocientos), con destino a la siguiente partida:

Sección	3	FINANCIAMIENTO
Sector	1	APORTES NO REINTEGRABLES
P.Ppal.	21	Gob. de Mza. Fondo de Promoción Turística \$5.800,00

Artículo 6º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Presupuesto de gastos vigente en \$ 5.800,00 (Pesos cinco mil ochocientos), con destino a la siguiente partida:

JURIS.	02	DPTO. EJECUTIVO AREA TECNICA
Sección	4	EROGACIONES CORRIENTES
Sector	5	CONVENIOS CON RECURSOS ESPECIALES
P.Ppal.	8	Gob. de Mza. Fondo de Promoción Turística \$5.800,00

Artículo 7º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintiún días del mes de julio de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA Nº 3030

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

quese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 21 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Oscar Morán Pérez
Sec. de Hac. y
Administración

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA Nº 3031

Visto la nota H.C.D. Nº 527/00, Intendencia Municipal Nº 122/00; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este H. Cuerpo el Proyecto de Ordenanza, modificando el Presupuesto del Año 2.000, conforme lo establece el Punto 2º del Anexo III del mismo.

Que éste contempla la incorporación presupuestaria del Aporte no Reintegrable de \$ 100.000, efectuado por el Gobierno de Mendoza mediante Decreto Provincial Nº 864/00.

Que este importe resulta conveniente destinarlo al Cálculo de Recursos, disminuyendo de éste la partida Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disminuir el Cálculo de Recursos vigente en \$ 100.000 (Pesos cien mil), con cargo a la siguiente partida:

Sección	1	RECURSOS CORRIENTES
Sector	1	DE ORIGEN MUNICIPAL
P.Ppal.	1	Tasas Municipales
P. Pcial.	1	Tasas por Serv. a la Propiedad Raíz
		\$100.000

Artículo 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a

aumentar el Cálculo de Recursos vigente en \$ 100.000 (Pesos cien mil), con cargo a la siguiente partida:

Sección	3	FINANCIAMIENTO
Sector	1	APORTES NO REINTEGRABLES
P.Ppal.	22	Gob. de Mza Desequilibrios finan.
		\$100.000

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintiún días del mes de julio de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA Nº 3031

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 21 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Oscar Morán Pérez
Sec. de Hac. y
Administración

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA Nº 3032

Visto el expediente H.C.D. Nº 5.620/T/00 (Municipalidad de Maipú Nº 8.820/98); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las presentes actuaciones se ofrece en donación a la Municipalidad de Maipú un terreno parte de mayor superficie que consta de 4.086,60 m2 (cuatro mil ochenta y seis con sesenta metros cuadrados), según obra a fs. 16.

Que a fs. 19 el Departamento Ejecutivo sugiere que se acepte la donación con cargo del terreno, ya que el importe resultante favorece al Municipio, no solo desde el punto de vista económico, sino también urbanístico.

Que a fs. 14 la Oficina Notarial deja constancia que no hay obstáculos para el trámite de donación.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación con cargo de una fracción de terreno de 4.086,60 m2 (cuatro mil ochenta y seis con sesenta metros cuadrados) de una superficie de mayor extensión inscripta en el Registro de la Propiedad con el Nº 18.803, fs. 501 del tomo 582 «B» de Maipú a nombre de Tupungato S.A.C.I.F.I.A.

Artículo 2º - La Municipalidad de Maipú acepta como cargo de la presente donación:

- Revestimiento de cunetas cordón y banquina de hormigón, en 408,66 m (cuatrocientos ocho con sesenta y seis metros).
- El 50% (cincuenta por ciento) del valor de reembolso de la pavimentación de calle Rafael Obligado, a la fecha del ofrecimiento.
- Pavimentación del tramo donado para el ensanche.

Artículo 3º - Gestionar la solicitud de obras de ensanche y repavimentación de calle Villanueva en el tramo comprendido entre H. Yrigoyen y Rawson, ante la Dirección Provincial de Vialidad.

Todo ello de acuerdo a los antecedentes obrantes que constan en Expediente H.C.D. Nº 5.620/T/00 (Municipalidad de Maipú Nº 8.820/98) y las facultades otorgadas en el artículo 71º, inciso 4º de la Ley Nº 1.079 «Orgánica de Municipalidades».

Artículo 4º - Por Escribanía Municipal procédase a inscribir los rasgos del terreno donado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 5º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintiún días del mes de julio de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA Nº 3032

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 28 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco A. Molina
Secretario de
Infraestructura
y Servicios

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA Nº 3034

Visto el expediente H.C.D. Nº 5.622/U/00 (Municipalidad de Maipú Nº 871/00); y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal a fs. 12 solicita se autorice mediante la norma correspondiente la demolición de vivienda por peligro inminente de derrumbe.

Que a fs. 1 los Vecinos y la Unión Vecinal de los Barrios Varaschin Mallea del Distrito Luzuriaga, Maipú exponen distintos problemas ocasionados por la vivienda ubicada en calle Varaschin 2.937 de Luzuriaga, Maipú, propiedad de la Sra. Josefa Genoveva Reyes, e identificada con el Padrón Municipal Nº 4.805.

Que a fs. 2 y 3 constan informes del Departamento de Obras Privadas de esta Comuna, en las que se destaca el mal estado de conservación en que se encuentra la propiedad citada, presentando peligro de derrumbe.

Que a fs. 11 consta dictamen al respecto de Asesoría Legal y Auditoría de este Municipio.

Por ello y en virtud a las facultades que otorga en los Artículos 72º y 79º, Inciso 2º la Ley Nº 1.079 «Orgánica de Municipalidades»,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a demoler, previa desinfección, la casa habitación ubicada en calle Varaschin N° 2.937, del Distrito Luzuriaga, del Departamento de Maipú, por hallarse la misma en inminente peligro de derrumbe, según lo dispuesto en los Artículos 72º y 79º, Inciso 2º de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades» y conforme a los antecedentes obrantes en el Expediente H.C.D. N° 5622/U/00 (Municipalidad de Maipú N° 871/00).

Artículo 2º - Los gastos que demande la respectiva demolición deberán ser afectados a la propietaria del inmueble Sra. Josefa Genoveva Reyes, L.C. N° 3.563.393.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintidós días del mes de julio de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA N° 3034

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 28 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco A. Molina
Secretario de
Infraestructura
y Servicios

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA N° 3036

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.607/J/00 (Intendencia Municipal Nota N° 93/00) en el que el De-

partamento Ejecutivo Municipal eleva para su estudio y aprobación la Cuenta General del Ejercicio Año 1.999, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64 y 65 constan informes favorable de las Comisiones de este Honorable Cuerpo.

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas por el Artículo 73º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades».

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébase la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al Año 1.999, de conformidad a los antecedentes que obran en Expediente H.C.D. N° 5.607/J/00 (Intendencia Municipal Nota N° 93/00) y todo ello de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 73º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades».

Artículo 2º - Remítase copia de la presente Ordenanza al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintidós días del mes de julio de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA N° 3036

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 28 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Oscar Morán Pérez
Sec. de Hac. y Ad.

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar

ORDENANZA N° 3041

Visto los expedientes H.C.D. N° 5.391/U/98 (Municipalidad de Maipú N° 13.736/98), H.C.D. N° 5413 (Municipalidad de Maipú N° 10.735/98), H.C.D. N° 226/00 y H.C.D. N° 520/00, en los que se tramita la factibilidad para loteo en calle Mitre s/n de Coquimbito, Maipú; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 del Expediente N° 10.735 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vivienda, Departamento de Planificación, le comunica al solicitante los requisitos que debe cumplimentar, sugiriendo la unificación de las fracciones A y B;

Que a fs. 15 bis del citado expediente consta la factibilidad del servicio de agua, debiendo el interesado aportar para equipamiento de perforación, a efectos de mejorar y ampliar el servicio en la zona, una electrobomba K.S.B. 75 H.P., modelo B.P.H. 384/7 MB 753.

Que a fojas 16 el Departamento de Gestión Ambiental informa que en la zona no se registran antecedentes de esta naturaleza, por lo que no se encuentra impactada por otros emprendimientos, expresando los inconvenientes de su aprobación que quedan salvados por Nota H.C.D. N° 520/00 en la que la Unión Vecinal apoya el proyecto;

Que en fojas 11 a 13 obra el Aviso de Proyecto;

Que a fojas 8 obra nota de los vecinos de la zona en la que reclaman el mantenimiento de su estilo de vida y la identidad de la zona como rural y a fojas 38 dan su decidido apoyo a esta iniciativa, respetando estas condiciones ya que la mayoría de los interesados son pobladores de la zona;

Que en fojas 4 y 17, el Departamento Ejecutivo Municipal sugiere que las actuaciones sean analizadas por este Honorable Cuerpo;

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas por el Artículo 71º, inciso 9º de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades»:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1º - Exceptúese de lo dispuesto por Ordenanza N° 99 al proyecto de loteo tramitado en Expediente N° 10735/C/98 (Cuellar Maturano Alberto s/certificado de servicios) y acumulados sobre el inmueble identificado a la nomenclatura catastral N° 07-99-00-0700-51687, ubicado sobre calle Mitre s/n del distrito Coquimbito, que comprende dos fracciones.

Artículo 2º - La presente excepción sólo comprenderá la factibilidad de loteo tramitado en el expediente de referencia a condición de que los titulares den cumplimiento a los requisitos que establezcan las oficinas técnicas municipales competentes y los dispuestos a fs. 40 y 40 vuelta de expediente H.C.D. N° 5391/U/98 (Departamento Ejecutivo N° 13736/U/98) por la Comisión Mixta de Zonificación, en base a lotes de 550 m2 como mínimo.

Artículo 3º - Notifíquese de lo dispuesto por la presente Ordenanza al Sr. Alberto Cuellar Maturano D.N.I. 92.417.540 y a la Unión Vecinal, Deportiva y Cultural «General Ortega».

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los cuatro días del mes de agosto de dos mil.

Miguel A. Gudiño
Presidente

Juan A. Gantús
Secretario

ORDENANZA N° 3041

Por Tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, agosto 18 de 2000.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco A. Molina
Secretario de
Infraestructura
y Servicios

2/10/2000 (1 P.) a/ cobrar